



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-101-027344

Lima, 13 de junio de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00829-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 690-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : PLUSPETROL NORTE S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : LOTE 8
UBICACIÓN : DISTRITO DE TROMPETEROS, URARINAS Y
 PARINARI, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE
 LORETO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 1670-2017-OEFA/DFSAI del 21 de diciembre de 2017 y el Informe N° 00564-2019-OEFA/DFAI-SFEM

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 1670-2017-OEFA/DFSAI del 21 de diciembre de 2017², notificada el 22 de diciembre de 2017³ (en adelante, la Resolución Directoral), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (actualmente, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de **Pluspetrol Norte S.A.** (en adelante, el administrado), por la comisión de una (01) infracción a la normativa ambiental, descritas en el artículo 1° de la Resolución Directoral y dispuso el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en su artículo 2°, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Medida correctiva ordenada al administrado

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
El administrado no adoptó las medidas de prevención en el oleoducto Nueva Esperanza – Estación de Bombas del Lote 8, a efectos de evitar derrames y en consecuencia impactos al ambiente.	El administrado deberá acreditar la realización de actividades para prevenir la ocurrencia de futuros derrames en el km 6+600 del Oleoducto Nueva Esperanza – Estación de Bombas	En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.	Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, un informe técnico que incluya

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20504311342.

² Folios 84 al 99 del expediente N° 690-2016-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente)

³ Folio 100 del expediente



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
	del Lote 8, y evitar que los suelos sean afectados con fluidos de agua empaquetada con hidrocarburos.		<p>como mínimo los siguientes documentos:</p> <p>i) Las acciones adoptadas a fin de identificar los tramos del oleoducto que requieran la colocación de marcos H, evaluar la topografía del terreno, reforzar la superficie donde reposa el oleoducto y monitorear constantemente el Oleoducto (fuera de uso) que contiene fluidos de agua empaquetada con restos de hidrocarburos, para prevenir la ocurrencia de futuros derrames en el km 6+600 del Oleoducto Nueva Esperanza– Estación de Bombas del Lote 8, acompañado de registros fotográficos con coordenadas UTM WGS 84 y otros que considere pertinentes.</p> <p>ii) Remitir los informes de monitoreo de suelo que incluya el análisis de la fracción de hidrocarburos F2, que acrediten que no se encuentran trazas de hidrocarburos en el suelo, específicamente en las coordenadas UTM WGS84, Zona 18, 9615813N-451270E, 9615812N-4512866E, 9615788N-451292E.</p>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos-SSAG/DFAI

- El 17 de enero del 2018, el administrado mediante escrito con registro N° 2018-E01-05545⁴, presentó un recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral.
- Por Resolución Directoral N° 0107-2018-OEFA/DFAI del 24 de enero del 2018⁵, notificada el 26 de enero del 2018⁶, la DFAI resolvió conceder el recurso de apelación interpuesto por el administrado en contra de la Resolución Directoral.

⁴ Folios 102 al 139 del expediente.

⁵ Folios 140 al 141 del expediente.

⁶ Folio 142 del expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

4. El 26 de abril de 2018, mediante carta N° 162-2018-OEFA/DFAI/SFEM, notificado el 2 de mayo de 2018, la DFAI del OEFA solicitó al administrado información para verificación de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 1583-2017-OEFA/DFSAI del Expediente N° 334-2015-OEFA/DFSAI/PAS⁷.
5. El 8 de mayo de 2018, el administrado presentó a esta autoridad el escrito con Registro N° 2018-E01-042049⁸, mediante el cual presentó información de verificación de medida correctiva e ingresos brutos percibidos en el año 2013⁹.
6. Mediante la Resolución N° 114-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 9 de mayo del 2018¹⁰, notificada el 14 de mayo del 2018¹¹, la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, TFA), resolvió confirmar la Resolución Directoral en todos sus extremos.
7. El 11 de julio del 2018, mediante Carta N° 321-2018-OEFA/DFAI/SFEM¹², notificada el 16 de julio del 2018, esta autoridad solicitó al administrado información que permita acreditar el cumplimiento de la medida correctiva señalada en la Resolución Directoral.
8. El 20 de julio del 2018, el administrado presentó a esta autoridad la carta PPN-OPE-0146-2017¹³, con registro N° 2018-E01-61341, mediante el cual puso en conocimiento de la DFAI que ha cuestionado el pronunciamiento del OEFA en un proceso contencioso administrativo.
9. El 18 de setiembre de 2018, mediante carta N° 534-2018-OEFA/DFAI/SFEM¹⁴, notificada el 18 de setiembre de 2018, se solicitó al administrado informar el número de expediente judicial en el que viene tramitando en el poder judicial su demanda contencioso administrativo.
10. El 19 de setiembre de 2018, el administrado mediante escrito con registro N° 2018-E01-077619¹⁵, indicó el número de expediente de la precitada demanda contencioso administrativo.
11. El 4 de febrero de 2019, esta autoridad mediante Carta N° 121-2019-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 7 de febrero de 2019, citó al administrado a una reunión el 13

⁷ Información obrante en el Folio No digitalizable N° 202 del expediente.

⁸ Información obrante en el Folio No digitalizable N° 202 del expediente.

⁹ Es preciso indicar que, dicha información corresponde al Expediente N° 334-2015-OEFA/DFSAI/PAS.

¹⁰ Folios 145 al 166 del expediente.

¹¹ Folio 167 del expediente.

¹² Folios 170 al 171 del expediente.

¹³ Folios 173 al 176 del expediente.

¹⁴ Folio 177 del expediente.

¹⁵ Folios 179 al 190 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

de febrero de 2019, a efectos de tener mayores alcances de la implementación de la medida correctiva, la cual se llevó acabo conforme consta en el acta de reunión.

12. El 28 de febrero de 2019, esta autoridad mediante Carta N° 336-2019-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 6 de marzo de 2019, se citó al administrado a una reunión el 8 de marzo de 2019, a efectos de tener mayores alcances de la implementación de la medida correctiva, la cual se llevó acabo conforme consta en el acta de reunión.
13. El 02 de abril de 2019, esta autoridad mediante Carta N° 482-2019-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 4 de marzo de 2019, se citó al administrado a una reunión el 5 de abril de 2019, a efectos de tener mayores alcances de la implementación de la medida correctiva, la cual se llevó acabo conforme consta en el acta de reunión.
14. El 28 de mayo de 2019, esta autoridad solicitó a la Procuraduría Pública del OEFA informar si en el expediente judicial tramitado por el administrado se ha dictado una medida cautelar que suspenda la ejecución de las resoluciones emitidas por el OEFA (DFAI y TFA). Dicho pedido fue absuelto por la referida oficina¹⁶.
15. Sin perjuicio de lo anterior, se debe indicar que esta autoridad procedió a revisar de oficio, el acervo documentario de la DFAI, así como el Sistema de Trámite Documentario (STD), el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SIGED), el Registro de Instrumentos Ambientales (RIA) y el Sistema de Información Aplicada a la Supervisión (INAPS); advirtiéndose de ello que no existe documentación o información alguna que permita acreditar el cumplimiento de la única medida correctiva ordenada y descrita en el cuadro N° 1 del presente informe.

II. ANÁLISIS

16. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), informando al administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
17. Al respecto, en el Informe de Verificación, se concluyó que:
 - a) El administrado no ha dado cumplimiento a la única medida correctiva correspondiente a la infracción detallada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1670-2017-OEFA/DFSAI.
18. En consecuencia, en atención al Informe de Verificación y conforme al segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde reanudar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador de la infracción señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1670-2017-OEFA/DFSAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N°1 del informe de verificación y de la presente Resolución

¹⁶ Folio 192 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).

19. Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
20. En tal sentido, y conforme se indica en el Informe de Verificación, la multa propuesta aplicando la Metodología para el Cálculo de las Multas por la infracción señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1670-2017-OEFA/DFSAI, asciende a **85.86 UIT**.
21. Sin embargo, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 30230¹⁷, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida Metodología, por lo que el monto de la sanción al administrado por la infracción señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1670-2017-OEFA/DFSAI, sería **42.93 UIT**, tal como se aprecia en el mencionado Informe de Verificación.
22. Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada a **Pluspetrol Norte S.A.**, mediante la Resolución Directoral N° 1670-2017-OEFA/DFSAI; y en consecuencia se reanuda el procedimiento administrativo sancionador en el extremo de la infracción descrita en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1670-2017-OEFA/DFSAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de

17

Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

“artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.”*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Sancionar a Pluspetrol Norte S.A., por la comisión de la infracción descrita en el cuadro N° 1 de la presente Resolución, con una multa ascendente a **42.93 (cuarenta y dos con 93/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigente a la fecha de pago, al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 1670-2017-OEFA/DFSAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Notificar a **Pluspetrol Norte S.A.**, el Informe N° 00564 -2019-OEFA/DFAI-SFEM del 13 de junio del 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4º.- Notificar a **Pluspetrol Norte S.A.**, el Informe N° 00642-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 10 de junio del 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 5º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 6º.- Informar a Pluspetrol Norte S.A., que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 7º.- Informar a la Pluspetrol Norte S.A que cada sesenta (60) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución y en tanto persista el incumplimiento de la medida correctiva, se impondrán multas coercitivas, las que se duplicarán sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 8º.- Informar a Pluspetrol Norte S.A., que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09873317"



09873317